



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA
DEMANDADO: JEISON RENAN TIQUE URIBE
JEISON DANIEL TIQUE ARIAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00290-00

CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores **JEISON RENAN TIQUE URIBE y JEISON DANIEL TIQUE ARIAS**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que con el escrito de demanda el accionante omitió acompañar prueba sumaria del título valor del cual se pretende su cobro por vía judicial.

Al respecto, señala el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso que se deben aportar como anexos, *“Las pruebas extraprocesales y **los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.**”* Negrilla agregada.

En ese orden de ideas, al tornarse imposible el análisis del título valor del cual se desprende la obligación dineraria de la cual se pretende su ejecución, el Despacho inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, identificado con C.C. No. 7.689.545 de Neiva y con Tarjeta Profesional número 101.829 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia dentro de la presente actuación.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO